CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD

En la ciudad de Hermosillo, Sonora., siendo las 12:30 horas del día 30 de junio de 2023. Comparecen por una parte “EL MUNDO TODO DE MADERA”, representada por la Lic. Armida Santos, en su carácter de directora general, que para efectos del presente contrato se le denominará “EL CLIENTE” con domicilio en Av. Cañada s/n Fraccionamiento Las Rosas, de esta Ciudad. Por otra parte, el Sr. Julián de Obregón, mexicano, originario y vecino de Ciudad Victoria, Tamaulipas., con domicilio el ubicado en calle Las Alondras número 105 de la Colonia Cerca Rota en Ciudad Victoria, Tamaulipas., a quien en lo sucesivo se le denominara “EL VENDEDOR EXCLUSIVO”. Ambos manifiestan encontrarse al corriente del pago de ISR, asimismo, ambas partes manifiestan tener concertado un CONTRATO DE EXCLUSIVIDA, que formalizan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1.- Manifiesta “EL CLIENTE” ser legítimo representante legal de “EL MUNDO TODO DE MADERA” de acuerdo a instrumento notarial número 212345, expedido y suscrito bajo la fe del notario público número 58 de fecha 23 de septiembre de 2010.

2.- “EL VENDEDOR EXCLUSIVO” declara ser mayor de edad, empresario, comerciante y hábil para contraer y celebrar todos los actos, convenios y obligaciones en los términos de ley.

3.- La razón y motivo de este contrato, es la exclusividad que confiere “EL CLIENTE” para que “EL VENDEDOR EXCLUSIVO” promueva la venta o enajenación de bienes, consistentes única y exclusivamente de MUEBLES DE MADERA, realizados 100% con maderas duras (cerezo, haya, nogal y roble) lo cual se acompaña certificado de autenticidad de la madera, en donde se describe sus características y que forma parte de este CONVENIO DE EXCLUSIVIDAD, como anexo 1.

CLAÚSULAS:

PRIMERA. - Las partes contratantes convienen y aceptan que el presente CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD, se rige por las disposiciones previstas en el Código de Comercio Reformado, en sus artículos 3°, 4°, 5°, 6° bis, 75 fracción XIII y demás relativos, y solo en el supuesto de que alguna disposición no se encuentre prevista en el mismo, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEGUNDA. - Las partes contrates se reconocen mutua y recíprocamente, personalidad y capacidad jurídica para suscribir este “CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD”, sin que medie entre ellas, impedimento, dolo, error, mala fe, ni vicio de consentimiento alguno, ni cualquier causa que motive nulidad parcial o total.

TERCERA. – El objeto de este contrato, es la exclusividad que confiere “EL CLIENTE” para que “EL VENDEDOR EXCLUSIVO” promueva la venta o enajenación de bienes, consistentes única y exclusivamente de MUEBLES DE MADERA, realizados 100% con maderas duras (cerezo, haya, nogal y roble) lo cual se acompaña certificado de autenticidad de la madera, en donde se describe sus características y que forma parte de este CONVENIO DE EXCLUSIVIDAD, como anexo 1, y que confiere la exclusividad dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico, pudiendo ser renovado el mismo, por voluntad de las partes, así mismo se estipula que el presente convenio podrá rescindirse de manera unilateral a voluntad de “EL VENDEDOR EXCLUSIVO” en cualquier tiempo y momento únicamente con la modalidad de dar aviso por anticipado por cualquier medio.

CUARTA. – Para los efectos legales que en derecho proceda, en contraprestación de la EXCLUSIVIDAD de los bienes muebles descritos en la cláusula que antecede y el anexo “1” parte de este instrumento, “EL VENDEDOR EXCLUSIVO” entrega a “EL CLIENTE” la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) cantidad la cual no será devuelta al término del plazo en el presente contrato ni tampoco por que el “VENDEDOR EXCLUSIVO” de por rescindido unilateralmente el contrato celebrado.

QUINTA. – “EL VENDEDOR EXCLUSIVO” y “EL CLIENTE” acuerdan que el precio que recibirá este último por la venta de los bienes muebles descritos en la cláusula tercera de este instrumento, será la cantidad de $10´000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N) por la totalidad de los muebles de madera con las características contenidas en la misma. Además, “EL CLIENTE” debe estar al corriente de los pagos de ISR.

SEXTA. – “EL CLIENTE” se obliga a no enajenar por su cuenta los bienes muebles descritos en la cláusula tercera de este instrumento, dentro del plazo otorgado en el presente contrato y ha respetar formalmente LA EXCLUSIVIDAD CONFERIDA, “VENDEDOR EXCLUSIVA”, estableciéndose como pena convencional en caso de incumplimiento el pago de la cantidad de $10´000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N)

SÉPTIMA. – Ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora., para conocer de cualquier controversia que se suscite en relación con la interpretación o aplicación del presente contrato mismos que serán los únicos competentes para dirimirlas y resolverlas, renunciando para ello a cualquier fuero que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Ambas partes firman el presente contrato en compañía de los testigos Sr. Alberto Sánchez y la Sra. Martha Lazos, ambas mexicanas, solteras y vecinas de esta Ciudad, mismas que declaran conocer personalmente a los contratantes, así como, de que estos son aptos para contratar y obligarse sin que les conste nada en contrario. Damos fe.

Leído que fue el presente contrato por las partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firman, quedando un tanto en poder de cada una de las mismas.

“EL CLIENTE” “EL VENDEDOR EXCLUSIVO”

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

“TESTIGOS”

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_